



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43653

14/01/2019

120050

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como los artículos 131 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establecen los requisitos para acceder a la autorización de residencia temporal y de trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

Los citados preceptos señalan que para obtener esta autorización es necesario que la solicitante, víctima de violencia de género, se encuentre en situación irregular.

Respecto al caso concreto objeto de la iniciativa, la interesada aportó, en el marco del procedimiento administrativo, certificado de empadronamiento y pasaporte sin sellos, al tiempo que no constaba en la aplicación de extranjería que fuese titular de ninguna autorización de residencia. A la vista de ello, la documentación obrante en el expediente no permitió apreciar la situación administrativa de la interesada.

Dadas estas circunstancias, el órgano administrativo competente requirió a la solicitante que acreditase este extremo aportando documentación que indicase la fecha de entrada en España, a los efectos de comprobar si en el momento de la solicitud se encontraba en situación irregular. Sin embargo, la interesada no proporcionó información alguna, motivo por el que se resolvió la solicitud denegando la autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunica que se han dado indicaciones la Oficina de Extranjería competente para la revisión del expediente y, una vez analizado el supuesto concreto, se adoptará la decisión que en su caso proceda.

Madrid, 28 de febrero de 2019